

ACUERDO SUPERIOR No.

000001) 16 FEB. 2009

"Por el cual se adopta el Estatuto de la Investigación en la Universidad del Atlántico"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO,

en ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, el artículo 4 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable organizar el Sistema de Investigación en la Universidad del Atlántico, impulsar las diferentes formas de investigación, y reglamentar los aspectos administrativos y académicos de la misma.

Que es necesario adoptar un nuevo estatuto al tenor de las nuevas políticas nacionales, internacionales e institucionales en materia de investigación.

Que la ley 30 de 1992 expresa que el Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, tiene como objeto organizar el servicio público de la Educación Superior y que sus campos de saberes son: la ciencia, la cultura el arte, la técnica y la tecnología, las humanidades y la filosofía, la cual debe desarrollarse en un marco de libertades de enseñanza, aprendizaje y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad del conocimiento y las particularidades de las formas culturales existentes en el país.

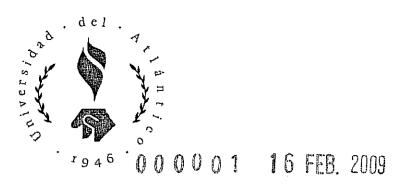
Que la Ley Nacional de Ciencia y Tecnología y la Ley Nacional de Cultura constituyen uno de los marcos legales e institucionales para la investigación en la Universidad del Atlántico.

Que el establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación de la Educación Superior requiere de un conjunto de reformas que permitan, en el corto y mediano plazo, asumir los retos en la investigación con criterios de calidad y pertinencia.

Que la Universidad del Atlántico tiene como misión promover y desarrollar la docencia, investigación, extensión y la proyección social con enfoques integrales con miras a posibilitar una comunidad universitaria con pleno desarrollo de sus potencialidades, para aportarlo al desarrollo humano sostenible de la región Caribe y de la Nación.

Página 1 de 16





Que la Universidad del Atlántico definirá, actualizará y consolidará, mediante procesos participativos y articulados con su plan de desarrollo, las áreas estratégicas de investigación, para contribuir al desarrollo local, regional, nacional e internacional.

Que, en consecuencia, es necesario introducir un conjunto de reformas al Sistema Universitario de Investigaciones de la Institución.

Que el Consejo Académico en su sesión del 25 de junio de 2008 aprobó el presente Estatuto y recomendó su estudio y adopción por parte del Consejo Superior.

Que el Consejo Superior aprueba en primer y segundo debate, los días 26 de junio y el 28 de julio de 2008, respectivamente, adoptar el Estatuto Investigación de la Universidad del Atlántico

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico,

ACUERDA:

Reglamentar la actividad de investigación de la Universidad del Atlántico con base en el Estatuto General, que en el Artículo 9 del Título II, numeral c, señala que la investigación y la docencia constituyen los ejes de la vida académica de la universidad y ambas se articulan con la extensión para lograr objetivos institucionales de carácter académico o social.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS DE LAS POLÍTICAS

ARTÍCULO 1º: La Universidad del Atlántico adopta los siguientes principios y fines que orientan la investigación, plasmados en los artículos 4, 5, 9, 10 del Estatuto General de la Universidad (Acuerdo Superior N° 004 del 15 de Febrero de 2007):

a. La investigación fomentará la innovación, la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad.

Página 2 de 16





- b. Los derechos intelectuales y culturales derivados de los resultados de las investigaciones serán ejercidos con responsabilidad en beneficio de la sociedad, en general, y el desarrollo de la Región Caribe y del país, en particular.
- c. La investigación es una práctica académica generadora de campos de saber, conocimientos, productos y servicios.
- d. El trabajo en equipo constituye un principio para la generación, aplicación y socialización de conocimiento en la construcción de las comunidades científicas.
- e. Protección, gestión comercialización y transferencia de los resultados de la investigación.
- f. La labor investigativa se regulará a través de evaluaciones realizadas por pares académicos y científicos.
- g. La investigación se desarrollará en todos los niveles de formación y se apoya en la relación Facultades, Grupos de investigación, Programas de Maestría y Doctorado.
- h. Internacionalización de la investigación.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 2º: Para fomentar y desarrollar una cultura investigativa, la Universidad del Atlántico tiene como objetivos:

- a. Institucionalizar la investigación como práctica académica permanente y compromiso misional.
- b. Consolidar a la Universidad del Atlántico como una Institución que tiene el compromiso de educar integralmente para contribuir a la modernización de la educación superior en la Región Caribe, con miras al mejoramiento de su pertinencia, calidad, equidad e internacionalización, en el contexto de un desarrollo humano sostenible.
- c. Formar el talento humano y desarrollar la capacidad endógena, para la producción, transferencia e intercambio del conocimiento en la búsqueda de soluciones que mejoren la calidad de vida de la población.
- d. Fomentar la investigación en las artes y las humanidades y la creación artística como componentes esenciales del crecimiento humano.
- e. Integrar a investigadores con comunidades científicas y culturales de amplio reconocimiento investigativo, nacional e internacional.

Página 3 de 16





CAPÍTULO III EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 3º. Para consolidar la investigación en la Universidad del Atlántico, se establece el Sistema de Investigación, integrado por los siguientes componentes: Académico, Organizativo y de Regulación Normativa.

Parágrafo: A través de los componentes académico, organizativo y de regulación normativa, el Sistema de Investigaciones se articula orgánicamente en el ámbito interno con los programas de formación de pre-grado, postgrado y con los programas de extensión; en el ámbito externo con sectores público, privados, académicos, productivos, nacionales e internacionales.

DEL COMPONENTE ACADÉMICO

ARTÍCULO 4º: La Universidad del Atlántico promueve la investigación, teniendo en cuenta los lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, la autonomía universitaria y los avances en el campo de la epistemología, fortaleciendo estrategias a través de Proyectos, Programas y Líneas.

PARÁGRAFO 1º: El Proyecto de investigación es la manera como usualmente se acomete la búsqueda de solución a un problema específico; como unidad básica de trabajo, comprende un conjunto de actividades organizadas coherentemente en una propuesta de la investigación que involucra la utilización de talento humano, recursos financieros, bibliográficos y de infraestructura para lograr unos resultados concretos en un tiempo definido.

PARÁGRAFO 2º: Un Programa es una secuencia de proyectos articulados con propósitos de largo plazo. Un proyecto cuya realización en el tiempo contempla varias fases se asimila a un programa.

Un Programa de investigación debe posibilitar la apropiación, generación y divulgación de conocimientos, así como la integración de la actividad investigativa a los procesos de docencia, innovación, extensión y proyección social.

Página 4 de 16



Parágrafo 3º: Las Líneas de investigación son núcleos problemáticos sobre temas específicos que resultan del desarrollo de proyectos y programas caracterizados por su coherencia y relevancia académica y su impacto social, económico y cultural.

COMPONENTE ORGANIZATIVO:

ARTÍCULO 5°: El componente organizativo del Sistema de Investigaciones está constituido por las instancias académico administrativas encargadas de formular y proponer políticas institucionales sobre investigación y desarrollo, y por las diferentes formas de organización de los investigadores.

Lo constituyen:

- a. La Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección social.
- b. El Comité Central de Investigación.
- c. El Departamento de Investigación.
- d. Los Comités de Investigaciones de las unidades académicas.
- e. Los Grupos de Investigación.
- f. Los Laboratorios de Investigación y Desarrollo.

ARTÍCULO 6º: Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección social: es la unidad académico-administrativa que considera la investigación como un elemento de su misión, responsable de la definición de políticas para desarrollar, asesorar, apoyar, y gestionar las actividades de fomento de la investigación, extensión y la proyección social. Está conformada por los Departamentos de Investigación, Extensión y Proyección Social. Así mismo tiene adscrito el Museo de Antropología.

Parágrafo 1º: Las estructuras relacionadas con procesos investigativos y/o de extensión y proyección social que se creen en el futuro, estarán adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social

Parágrafo 2°: Las funciones de la Vicerrectoría de Investigaciones Extensión y Proyección social son las siguientes:

- a. Elaborar el Proyecto del Plan General y Anual de Desarrollo de la Investigación en la Universidad, y presentarlo al Consejo Académico para su aprobación y trámite correspondiente. Así mismo, orientar su ejecución, una vez adoptado
- b. Promover la actividad investigativa a todos los niveles y proveer la infraestructura administrativa que garantice su efectiva realización.

Página 5 de 16





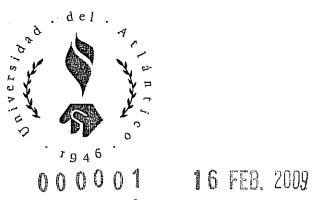
- c. Responder por la formulación de las políticas en su área de competencia y realizar las gestiones administrativas de todo lo correspondiente a su campo de trabajo.
- d. Implementar y validar periódicamente el Sistema de Investigación sobre la base de los principios y objetivos contenidos en la normatividad vigente que oriente la investigación en la Universidad.
- e. Registrar, coordinar y evaluar las actividades de investigación de las diferentes unidades académicas de la Universidad y las de los grupos, centros, institutos, laboratorios, programas y proyectos de investigación oficializados en la Universidad.
- f. Coordinar la formación de redes que enlazan las diferentes formas organizativas y los investigadores en general, con los sectores académico y productivo a niveles interno y externo.
- g. Organizar de manera sistémica la información sobre las actividades de investigación mediante la estructuración de bases de datos académicos, financieros y de relaciones externas.
- h. Velar por el adecuado manejo de los recursos financieros destinados al fortalecimiento de la investigación, contemplados por el régimen administrativo-financiero de la Universidad.
- Propiciar, estimular y servir de apoyo para la sistematización del conocimiento y la difusión de los resultados de investigación tanto regional como nacional e internacionalmente.
- j. Incentivar y apoyar la creación bibliográfica de los grupos de investigación, centros e institutos y en general del profesorado de la Universidad.
- k. Asignar mediante Resolución, el tiempo que cada docente destinará a la investigación, acorde con las solicitudes presentadas por las Facultades.
- Promover una cultura de respeto conocimiento y difusión de los derechos intelectuales.
- m. Coordinar los Comités que soportan el Sistema de Investigación: Comité Central de Investigaciones, de Ética en la Investigación, Propiedad Intelectual, Publicaciones.
- n. Las demás que le señalen los Consejos Superior y Académico.

ARTÍCULO 7º: DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES. El Departamento de Investigaciones es la unidad académico-administrativo adscrita a Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección social, responsable de apoyar, asesorar y gestionar los procesos de investigación en la Universidad del Atlántico.

Página 6 de 16

16 FEB. 2009





ARTÍCULO 8º: El Departamento de Investigaciones será la instancia encargada de:

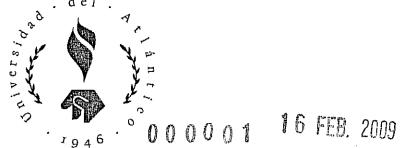
- a. Apoyar y estimular en las unidades académicas las políticas formuladas por la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección social, para la consolidación del Sistema de Investigaciones.
- b. Promover y apoyar las actividades de los grupos de investigación.
- c. Gestionar la asignación de los recursos para la investigación, según lo establecido por la Lev.
- d. Difundir los resultados de la actividad investigativa.
- e. Las demás que le señale el Sistema de Investigación Universitario y estatutos de la Universidad.

ARTÍCULO 9º: Son funciones del Jefe/a del Departamento de investigación:

- a. Propender por la formación y consolidación de grupos de investigación conforme a los planes de desarrollo aprobados por las respectivas dependencias académicas y los lineamientos nacionales.
- Contribuir a elaborar, conjuntamente con el Comité Central de Investigaciones, el Proyecto de Presupuesto de la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social.
- c. Rendir informe de gestión trimestral a la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección social, al Comité Central de Investigaciones; semestral al Consejo Académico, por conducto de la Vicerrectoría.
- d. Establecer relaciones con universidades, institutos, departamentos o centros de investigación del país y del exterior, con el fin de promover la formación científica para los docentes investigadores, como también cooperación interinstitucional.
- e. Promover el acceso a los sistemas virtuales de bibliografía, información y divulgación científica, así como la suscripción a revistas científicas, base de datos y el acceso a redes de información.
- f. Planificar, organizar y promover la publicación de los resultados de las convocatorias internas, de las investigaciones y de impresos universitarios.
- g. Elaborar y presentar ante la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección social el informa anual de indicadores de investigación.
- h. Ejercer la secretaría técnica del Comité Central de Investigaciones.
- i. Impulsar y apoyar el Programa de semilleros de la Universidad del Atlántico.

Página 7 de 16





 j. Desempeñar las demás funciones que le asignen sus superiores jerárquicos, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 10°: El Comité Central de Investigaciones es el organismo asesor y operativo encargado de diseñar y proponer las políticas de investigación en la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO 11º: Integración. El Comité Central de Investigaciones estará integrado por:

- a. Vicerrector/a de Investigación, Extensión y Proyección Social, quien lo presidirá.
- b. Jefe/a del Departamento de Investigaciones.
- c. Jefe/a del Departamento de Extensión y Proyección Social
- d. Jefe/a del Departamento de Postgrado
- e. Un representante de los Comités de Investigaciones de las Facultades, elegidos por ellos.
- f. Un representante de los grupos de investigación, preferiblemente categorizados por Colciencias en A o B, elegidos por ellos.
- g. Jefe/a del Departamento de Planeación.

ARTÍCULO 12º: El quórum reglamentario para las reuniones del Comité Central de Investigaciones lo constituye la mitad más uno de sus miembros; el Comité Central de Investigaciones podrá escuchar a quienes lo soliciten de manera previa y por escrito, con el fin de tratar sólo asuntos de estricta competencia del Comité. Así mismo, podrá invitar a participar del mismo, en calidad de miembros especiales, a personalidades con reconocida autoridad y trayectoria en la comunidad académica, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO. El Comité Central de Investigaciones sesionará de manera ampliada, con participación de representantes de grupos de investigación reconocidos por la Universidad, cuando los temas que se traten así lo ameriten y lo considere el Vicerrector/ra de Investigación, Extensión y Proyección social

ARTÍCULO 13°: Son funciones del Comité Central de Investigaciones:

 Formular, revisar, actualizar, desarrollar las políticas y criterios generales que regulan la investigación y que apunten hacia la articulación de las unidades académicas en las soluciones de problemáticas de la región Caribe.

Página **8** de **16**





- b. Determinar los criterios y lineamientos de las convocatorias internas para los proyectos de investigación.
- c. Determinar criterios para la participación institucional en las convocatorias y convenios nacionales e internacionales de investigación.
- d. Diseñar y proponer al Consejo Académico, por conducto de la Vicerrectoría, los planes generales y anuales de desarrollo de la investigación en la Universidad, de conformidad con los planes de investigación de los grupos y unidades académicas, dentro de los términos y según las regulaciones que establezca la Universidad.
- e. Establecer los criterios que deben cumplir los proyectos de investigación para su aprobación.
- f. Designar pares externos e internos para la evaluación de los proyectos.
- g. Aprobar los proyectos de investigación de conformidad con los criterios establecidos.
- h. Velar porque la Universidad en su Plan de Desarrollo formule las estrategias y programas necesarios para el desarrollo de la función investigativa.
- i. Fijar prioridades en la asignación de recursos para la ejecución de los proyectos de investigación.
- j. Presentar anualmente al Consejo Académico, previa evaluación del Comité de Investigaciones por Facultades, un informe de las actividades realizadas en la Institución.
- k. Las demás que le asignen los estatutos y normas vigentes.

ARTÌCULO 14º: COMITÉ DE INVESTIGACIONES POR FACULTADES: Son organismos cuya misión principal consiste en orientar, coordinar, motivar promocionar la investigación desde las Facultades. Cada Facultad tendrá un Comité de Investigaciones designado por un período de dos años, y estará integrado por:

- a. Decano/a.
- b. Coordinador/a del Comité misional de investigaciones de las Facultades.
- c. Dos (2) representantes de los grupos de investigación que lograron mayor categoría en las últimas convocatorias elegido por los grupos. (Categoría A o B). En caso que no existan grupos en esa categoría en la Facultad, lo integrará un grupo de categoría C o, en su defecto, de otras categorías reconocida por Colciencias, o institucionalmente.
- d. Un coordinador/a de los programas de maestría o doctorado de las Facultades que lo posean, elegidos por ellos.
- e. Un director/a de las revistas de las Facultades reconocidas institucionalmente y con periodicidad verificable, elegidos por ellos.

PARÁGRAFO 1º: En caso de que en la Facultad no existan programas de maestría o doctorado, o revista institucional con periodicidad verificable, los integrantes serán

Página 9 de 16





reemplazados por el docente que funge en la coordinación de las Especializaciones, elegidos por ellos.

PARÁGRAFO 2º: En las Facultades donde existan Comité de Investigaciones por programa, habrá un (1) representante de los mismos, elegidos por ellos.

ARTÍCULO 15°: Son funciones del los Comités Misionales de Investigaciones por Facultades:

- a. Promover las políticas institucionales de investigación en la Facultad.
- b. Incentivar la conformación de grupos de investigación que aseguren a calidad y pertenencia de los proyectos de investigación.
- c. Procurar que los productos de tales grupos alcancen reconocimiento regional, nacional e internacional.
- d. Establecer interrelación entre universidad y comunidad, con el objeto de hacer visible la investigación institucional.
- e. Propiciar el desarrollo de la investigación transdisciplinaria e interdisciplinaria a través de diferentes eventos que contribuyan a la cualificación del cuerpo docente.
- f. Contribuir a la elaboración del el Plan de Acción anual de la investigación.
- g. Exigir la revisión de proyectos de investigación por el Comité de Ética Humana o Animal en los casos que lo ameriten.
- h. Fomentar el Programa para Semilleros de Investigación.
- i. Incentivar a los estudiantes a presentarse en las convocatorias de Colciencias para Jóvenes Investigadores
- j. Estimular la relación investigación, docencia y extensión.
- k. Promover la participación activa en las convocatorias que se realizan anualmente.
- l. Gestionar ante las instancias pertinentes de la Universidad lo relacionado con la ejecución administrativa y financiera de los proyectos.
- m. Realizar la gestión para la evaluación de los proyectos de investigación según la reglamentación vigente.
- n. Avalar los proyectos de investigación de los grupos de la Facultad para su registro en el Departamento de Investigaciones y la Vicerrectoría de Investigaciones Extensión y Proyección social.
- o. Supervisar, controlar y responder ante el Consejo de Facultad, el Departamento de Investigaciones, la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social, por el avance y cumplimiento, dentro del cronograma establecido, de todos los proyectos y actividades de investigación radicados en esa instancia.

Página 10 de 16





p. Los demás que le asignen los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 16º: Son funciones de los Consejos de Facultad, en relación con la actividad investigativa:

- a. Promover las políticas de investigación, extensión y proyección social.
- b. Velar por la participación de los estudiantes de pre y postgrado en los proyectos y programas de los grupos de investigación.
- c. Avalar, en primera instancia, los proyectos de investigación que hubieren cumplido el trámite inicial en los Comités de Investigación de la facultad.
- d. Supervisar y controlar la marcha general de todas las actividades de investigación que se desarrollen por los grupos de investigación adscritos a la Facultad respectiva.

De los grupos de investigación

ARTÍCULO 17°: La actividad investigativa institucional puede ser desarrollada en forma individual o colectiva a través de los grupos de investigación, con actores internos y externos a la Universidad, de los sectores públicos o privados.

PARÁGRAFO 1º: Los grupos de investigación pueden adoptar diferentes formas de asociarse, previo reconocimiento del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2º: La universidad posibilitará a los grupos de investigación espacios académicos para el ejercicio y experimentación que demande su trabajo investigativo.

ARTÍCULO 18°: El Grupo de Investigación es la unidad básica de generación de conocimientos científicos, artísticos y desarrollo tecnológico. Estará conformado por dos o más investigadores/ras comprometidos con líneas de investigación en las cuales hayan generado resultados de calidad y pertinencia, representados en productos tales como publicaciones científicas, artísticas, diseño o prototipos industriales, patente, registros de software, trabajos de maestría o tesis de doctorado.

PARÁGRAFO 1º: Sus ejecutorías provendrán de la acción intencional del grupo, reflejada en un plan o agenda de trabajo, organizada por proyectos y actividades orientadas a conseguir resultados de conocimiento de demostrada calidad y pertinencia.

Página **11** de **16**





PARÁGRAFO 2º: Dado que la investigación es fundamental en los procesos de formación, el grupo deberá integrar estudiantes de pregrado y/o posgrado en las actividades que realiza.

PARÁGRAFO 3º: La Universidad del Atlántico fomentará la investigación desde los programas de pregrado a través del Programa de Semilleros de investigación, y el incentivo de Jóvenes Investigadores en el marco de los grupos de investigación.

ARTÍCULO 19º: Las actividades fundamentales de los grupos de investigación comprenden la producción, asimilación, reproducción, creación, adaptación y generación de conocimientos tendientes a desarrollar la capacidad científico-técnica y cultural, desde una perspectiva integral, interdisciplinar, multidisciplinar, y/o transdisciplinar.

ARTÍCULO 20°: Los grupos de investigación, como elementos dinámicos del Sistema de Investigación, tienen el deber de:

- a. Dar a conocer ampliamente a la comunidad universitaria su misión, objetivos, proyectos y divulgar los resultados de sus investigaciones y solicitar a la Universidad su protección cuando se requiera.
- b. Promover a los jóvenes con talento, aptitud y capacidad investigativas, a través de los semilleros de investigación.
- c. Estimular a los semilleros para que participen en el programa de Colciencias para Jóvenes Investigadores.
- d. Enriquecer el banco de propuestas o de temas para trabajos de grado en las diferentes unidades académicas. De igual manera, reglamentar sobre los trabajos de grado.
- e. Brindar asesoría en relación con los núcleos problémicos de los diferentes campos del saber y a las instancias académico-administrativas que así lo soliciten.

ARTÍCULO 21º: Requisitos para el reconocimiento institucional de los grupos de investigación.

El registro del grupo ante la Vicerrectoría de Investigaciones requiere del aval del Comité Misional de Investigaciones de la respectiva Facultad, bajo el cumplimiento de las siguientes exigencias.

 a. Inscribir el grupo ante el Comité Misional de Investigaciones de la Facultad, previo cumplimiento de las instructivas aprobadas por la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social.

Página 12 de 16





- b. Haber diligenciado el Currículo Vital (Cvlac) de los integrantes del grupo y el GrupLac ante Colciencias.
- c. Previo cumplimiento de estos requisitos, la documentación será presentada al Consejo de Facultad y enviada a la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social, donde se iniciarán los trámites ante el Comité Central de Investigaciones para su aprobación en el Consejo Académico.

ARTÍCULO 22 °: Un docente de carrera de la Universidad del Atlántico sólo podrá participar en un grupo de investigación interinstitucional, si existe un convenio específico con esa(s) institución (es) y la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO 23°: Los docentes de carrera vinculados a la Universidad del Atlántico de tiempo completo, no podrán dirigir ni coordinar grupos de investigación, ni revistas de otras instituciones.

PARÁGRAFO: Un docente pensionado, puede estar vinculado a un proyecto de investigación coordinado por un grupo de investigaciones en la categoría de Profesor Especial, según la pertinencia y necesidad del mismo. Debe poseer producción académica con reconocimiento local, nacional e internacional.

ARTÍCULO 24°: Cada año los grupos de investigaciones realizarán un proceso de auto evaluación cuyos resultados serán presentados al Comité Misional de Investigaciones de las respectivas facultades y al Comité Central de Investigaciones.

PARÁGRAFO: La presentación y evaluación positiva de los informes del grupo son requisitos para participar en nuevas convocatorias y para la asignación de recursos y apoyos.

ARTÍCULO 25°: La Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social, cada 3 años evaluará los resultados de las actividades investigativas de los grupos y decidirá con el Comité Central de Investigaciones la continuidad del aval institucional, con base en los informes de las decanaturas.

ARTÍCULO 26°: La Universidad del Atlántico solamente avalará, para efectos de convocatorias nacionales e internacionales, a los grupos de investigaciones que se encuentren registrados en la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social.

Página 13 de 16





PARÁGRAFO: La Universidad avalará los proyectos de investigación, si el docente proponente se encuentra a paz y salvo con los compromisos de investigación, lo cual será refrendado por la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social.

ARTÍCULO 27º: Para efectos de la asignación de horas de docencia directa para docentes adscritos a los grupos, deberán ser avaladas semestralmente por la Vicerrectoría de Investigación. Dicha asignación está sujeta a la normatividad vigente para tales efectos y apoyada por la ejecución activa de los proyectos de investigación.

DE LOS ESTÍMULOS PARA LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 28º: Con el propósito de promover la vocación científica, artística, así como el aumento de la producción investigativa, la Universidad del Atlántico concederá estímulos que fortalezcan la actividad investigativa, el mejoramiento de la infraestructura y el apoyo a la divulgación y publicación de resultados de las investigaciones, y la protección, gestión y comercialización de ellos cuando sea pertinente.

ARTÍCULO 29º: La Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social, realizará periódicamente convocatorias internas para la financiación de proyectos que permitan la sostenibilidad de los grupos existentes, como la creación de nuevos. Para tal efecto, se asignarán proyectos de baja, media y alta cuantía.

ARTÍCULO 30°: Las Facultades crearán fondos para estimular la investigación como producto de autogestión proveniente de la venta de servicios y actividades de extensión.

ARTÍCULO 31º: La Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección social, gestionará los recursos destinados a la investigación de conformidad con las normas vigentes y de acuerdo con los criterios establecidos por el Comité Central de Investigaciones en relación con el presupuesto asignado; así mismo, deberá publicar anualmente en la página WEB de la Universidad, su respectiva ejecución.

ARTÍCULO 32°: Los estudiantes de alto rendimiento académico y/o que acrediten trabajo investigativo en un grupo de investigación, podrán contar, por intermedio del mismo, con el aval institucional para participar en convocatorias para becas de estudios posgraduales, pasantías y otras actividades investigativas, siempre y cuando éstos correspondan al interés o necesidades de la Facultad o del grupo de investigación al cual pertenezcan.

Página **14** de **16**





ARTÍCULO 33º: Además del tiempo de investigación estipulado por la reglamentación institucional sobre asignación académica para la investigación, en casos especiales donde existan proyectos de investigación, con financiación asegurada, que requieran una mayor dedicación del investigador/a principal, se podrá asignar hasta un cuarto de tiempo adicional, previa sustentación por el Comité Misional de Investigaciones, el Consejo de Facultad, lo cual será remitido a la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social para su aval.

ARTÍCULO 34º: La Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social, asignará una partida específica para la publicación de los resultados de los proyectos de investigación previa protección de los mismos. Los resultados serán sometidos a evaluación por pares externos.

ARTÍCULO 35º: Para el caso de productos de innovación, patentes, y desarrollo tecnológico, la Universidad del Atlántico reglamentará la participación de los investigadores/ras en las regalías si las hubiere.

ARTÍCULO 36°: Los grupos de investigación, con el apoyo de las Facultades y la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social, podrán desarrollar actividades de asesoría y consultoría de manera directa o en asocio con entidades externas, brindar servicios técnico-científicos, ofrecer cursos de complementación a la formación profesional, organizar actividades académicas, artístico-culturales y científico-técnicas, tales como jornadas, encuentros, seminarios, entre otros; los estímulos se regirán según la normatividad vigente institucional.

ARTÍCULO 37º: Los fondos destinados para la investigación no podrán ser utilizados en fines distintos al objeto de los mismos.

COMPONENTE DE REGULACIÓN NORMATIVA

ARTÍCULO 38º: Todo docente al que se le apruebe un proyecto de investigación, ya fuese mediante convocatorias internas o externas, debe firmar una póliza de cumplimiento y un acta de compromiso, mediante la cual se obliga a cumplir con los términos del mismo. La Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social dejará constancia de los recursos que otorgará para dicho proyecto.

Página **15** de **16**





ARTÍCULO 39°: Si los docentes investigadores incumplen compromisos pactados con entidades locales y externas que pongan en riesgo la credibilidad institucional, se les aplicará el Código disciplinario interno, así como los procedimientos legales señalados para los casos.

ARTÍCULO 40°: Los proyectos de investigaciones, así como sus resultados, deben ser evaluados por pares académicos externos. Los pares firmarán acuerdos de confiabilidad

ARTÍCULO 41º: La Vicerrectoría de investigación reglamentará, en estatuto independiente, todo lo relacionado con protección de propiedad intelectual, para unificar disposiciones sobre el tema.

ARTÍCULO 42º: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el acuerdo del Consejo Superior 002 de febrero 12 de 2001.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

16 FEB. 20

Dado en Barranquilla D. E. I. P. a los

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Presidente

ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA

Secretario

